ESTATUTOS DE LA RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

PREÁMBULO

En toda Europa, en el Estado español y también en el resto de Comunidades Autónomas, es contrastable la amplitud creciente de la pobreza y la exclusión social. Ésta afecta no solo a las personas o a determinados grupos, sino a colectividades enteras que se encuentran fuera de los circuitos económicos, de la protección social y de los procesos de participación en la vida política y social.

Ante esta situación, además de la intervención directa y en proximidad con las personas afectadas por estas situaciones, se hace precisa una acción colectiva que aúne los esfuerzos de cuantos desde diferentes perspectivas, trabajan con la finalidad de paliar las consecuencias de este fenómeno y prevenir la aparición del mismo.

Ante esta realidad y necesidad de una acción colectiva, y puesto que muchas asociaciones y entidades trabajan en la atención directa, se hace necesaria la creación de una entidad que no tenga como cometido directo tal atención, sino la articulación y desarrollo de tal acción colectiva.

En consecuencia se crea la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta Red nace con la finalidad de coordinar actuaciones contra la pobreza y la exclusión social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con vocación de ser un instrumento para el cumplimiento de los fines que se reseñan en los presentes estatutos.

Finalmente, la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Comunidad de Castilla y León es partícipe reconocido y activo de los fundamentos, pronunciamientos públicos, órgano, y actividades de EAPN del Estado Español y, por tanto, de (European Anti Poverty Network), al igual que otras redes estatales y de Comunidades Autónomas de los países de la Unión Europea.

ESTATUTOS DE LA RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

a) En base al derecho de libre asociación reconocido por la Constitución de 1978, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye La RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN, que se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes en la materia, y cuyas siglas son EAPN-CyL.

b) Esta Asociación se define como democrática, autónoma, apartidista, aconfesional y defensora de los Derechos Humanos, especialmente los referidos a las personas afectadas por procesos de pobreza y exclusión social.

c) EAPN – CyL carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD

La EAPN - CyL tiene personalidad jurídica propia, autónoma de la de sus asociados y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los presentes Estatutos, y por el ordenamiento jurídico del Estado español.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

a) El ámbito de actuación de la Red es la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su domicilio social se establece en C/ Menéndez Pelayo, nº 2, 3º, oficina 7. 47001. Valladolid.

b) La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Red EAPN de Castilla y León será indefinida.

ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS

a) Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión dentro del marco de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, procurando la sinergia de entidades públicas y privadas en los niveles local, autonómico y estatal.
   Para ello promoverá la coherencia de las actuaciones concretas surgidas desde los distintos ámbitos territoriales del Estado.
b) Colaborar en la definición de las políticas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y la exclusión social, como en el diseño de los programas de lucha contra ambas situaciones
c) Asegurar la función de grupo de presión, denuncia y reivindicación a favor de las personas y grupos en situación de pobreza y exclusión social.
d) Contribuir a definir los fenómenos de la pobreza y de la exclusión social, y coordinar el papel de las organizaciones y personas que formen la Asociación frente a ellos.
e) Colaborar en iniciativas que pretendan el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la Asociación.
f) Servir de cauce de expresión y participación a las personas y grupos afectados por la pobreza y la exclusión.
g) Servir de nexo de unión entre los miembros de la Asociación, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
h) Promover la formación e intercambio de experiencias entre personas afectadas, voluntarios y profesionales para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación y los de sus miembros.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus objetivos, EAPN-CyL podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Organizar foros de debate y discusión entre personas y organizaciones interesadas en esta problemática.
b) Informar a sus miembros y a la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los objetivos de EAPN-CyL.

c) Cooperar en el desarrollo de las Redes locales y Provinciales de iniciativas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

d) Analizar las propuestas legislativas, tanto de ámbito de la Comunidad Autónoma (CCAA en adelante), como estatal y europeo, en coordinación con la EAPN Española y la Europea, y proponer medidas tendentes a evitar la aparición de nuevos focos de pobreza o a paliar y mejorar la situación de los ya existentes.

e) Actuar como instrumento de presión local, regional, estatal e internacional ante la Unión Europea, el Estado, los Gobiernos de las CC.AA., Diputaciones y Ayuntamientos, con el fin de conseguir la adopción de políticas que tiendan a prevenir la pobreza, o la exclusión social, y evitar las causas que la generen.

f) Participar activamente en todos los órganos y actividades propias de la organización Española y Europea EAPN, contribuyendo igualmente al cumplimiento de los fines y funciones de esta asociación.

g) Elaborar proyectos de formación y promover iniciativas en relación con la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

h) Realizar estudios, investigaciones, programas y acciones, así como intercambios de experiencias que puedan contribuir al mayor conocimiento del fenómeno de la pobreza y la exclusión social. Las acciones y actividades directas encaminadas a la resolución de las necesidades base de las personas en situación de pobreza y exclusión, serán competencia de las entidades miembro si así lo decidieren, pero no de la Asociación como tal.

i) Cualesquiera otras acciones lícitas y/o legítimas, que tiendan a favorecer la realización de sus objetivos.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA RED EAPN-CyL.

Artículo 7º.- COMPOSICIÓN

Podrán ser **miembros de pleno derecho** las organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser una organización del Tercer Sector de Acción Social cuyo fin último sea la lucha contra la pobreza y/o exclusión social en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León.

b) Aceptar los estatutos de EAPN CyL, así como el reglamento de régimen interno cuando lo hubiere.

c) Estar legalmente constituidas como Entidades no lucrativas e inscrita en el Registro correspondiente.

d) Tener ámbito regional, provincial, comarcal, local o con representación dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y león, estando presente mediante sede y/o proyectos activos en, al menos, tres provincias, excepto las redes provinciales o locales que representen al espectro de exclusión social de su ámbito territorial y se conformen como EAPN provincial o local.

e) Tener una estructura y funcionamiento interno democráticos.
f) Practicar transparencia sobre fines, metodología, organización y recursos.
g) No tener dependencia jerárquica, funcional ni institucional de entidades lucrativas (a excepción de empresas de inserción social) ni de administraciones públicas.
h) No pertenecer, mediante relación de asociación o análoga de pertenencia, a alguna entidad que ya sea miembro de pleno derecho de EAPN-CyL.
i) Comprometerse a trabajar activa y coordinadamente con la red y a asumir sus responsabilidades.

Aquellas organizaciones que no cumplan los requisitos anteriormente descritos y tengan interés en formar parte de la red, podrán adherirse como **organizaciones colaboradoras**, siempre que cumplan lo siguiente:

- Aceptar los estatutos de EAPN CyL, así como el reglamento de régimen interno cuando lo hubiere.
- Compartir los objetivos de lucha contra la pobreza y/o exclusión social de EAPN CyL.
- Desarrollar programas de lucha contra la pobreza y/o la exclusión social.

Las organizaciones colaboradoras participarán con voz, pero sin voto, de acuerdo con el tipo de colaboración que se acuerde entre la organización y EAPN CyL mediante un convenio específico, donde se especificarán sus derechos y obligaciones.

Podrá haber también **socios/as honoríficos/as**, que serán cualquier persona física o jurídica que, por su relevancia social y demostrada implicación en la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad, sean propuestas por la Junta Directiva, con la posterior aprobación de la Asamblea.

Artículo 8º.- INGRESOS Y BAJAS

a) El ingreso en la red es voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.
b) Las EAPN locales y provinciales con representación del espectro de exclusión de su ámbito territorial, se considerarán miembro de EAPN-CyL.
c) Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada, en el correspondiente expediente que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

d) El procedimiento de admisión se iniciará mediante escrito de solicitud, presentado por la entidad interesada a la Junta Directiva de EAPN-CyL, al que acompañará la documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en el artículo 7 de estos Estatutos, así como la requerida en el documento de 'solicitud de adhesión'.
e) La admisión de nuevas incorporaciones a la red corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La admisión requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de la Asamblea. Las entidades y redes presentarán el acuerdo del órgano rector pertinente solicitando su ingreso.
f) La Junta Directiva queda obligada a presentar a la Asamblea General las solicitudes de adhesión.

g) Los derechos y obligaciones emanados de la condición de miembro se producen a partir del acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado al nuevo miembro por la Junta Directiva en el plazo de diez días.

Artículo 10º.- DERECHOS

Son derechos de las organizaciones miembro de pleno de derecho de la red, lo siguiente:

a) Asistir a las Asambleas en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos.
b) Utilizar los servicios que en cada momento tenga establecidos la red con responsabilidad y en beneficio de sus asociados.
c) Recibir toda información concerniente a la marcha de la Asociación.
d) Los establecidos en el Art. 21 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos estatutaria o reglamentariamente.
f) Separarse voluntariamente de EAPN-CyL en cualquier momento que estime oportuno.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de las organizaciones miembro de pleno derecho de la red, lo siguiente:

a) Cumplir cuanto se dispone en los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de EAPN-CyL dentro de su competencia.
b) Desempeñar diligentemente las misiones que la red les encomiende.
c) Contribuir al sostenimiento de la red, aportando para ello los medios que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.
d) No utilizar el anagrama y nombre de la red sin el previo acuerdo de la Junta Directiva.
e) Evitar anteponer los intereses particulares o los intereses de la red, y utilizar esta para el exclusivo logro de aquellos.
f) Asistir a las Asambleas de la red y participar activamente en las actividades que organice a nivel general.
g) Facilitar a la red cuanta información de interés común se les solicite.
h) Los establecidos en la Ley Orgánica de 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
i) Cuantas otras obligaciones sean establecidas estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 12º.- PÉRDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO

Además de las que se establecen en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, la condición de miembro de la EAPN-CyL se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de lo prevenido en los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la EAPN-CyL.

b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva quien deberá formular la correspondiente propuesta a la Asamblea General.

d) La baja forzosa como miembro de la EAPN-CyL, que solo podrá producirse previa audiencia del interesado, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

e) En cualquier caso, hasta que la Asociación disponga de una normativa interna, la Junta Directiva fijará el procedimiento objetivo para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13º.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva.

Además de los mencionados órganos, la Asociación podrá dotarse de cualesquiera otros órganos temporales o permanentes destinados al logro de sus objetivos. Tales órganos existirán a propuesta de cualquier entidad u órgano de la Red y ratificados por los órganos anteriormente enumerados.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- CARÁCTER Y COMPOSICION

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por la suma de todos/as los/as representantes que correspondan a cada una de las Entidades y Redes Territoriales de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- DELEGACIÓN

No existe la representación por Delegación.

ARTÍCULO 16º.- PARTICIPACIÓN

Los miembros que estén al corriente de pago de sus cuotas tendrán voz y voto. Quienes no hubieran satisfechos dichos pagos, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 17º.- CLASES DE SESIONES

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de un tercio de los miembros de la asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Elección de la Mesa de la Asamblea
2. Aprobación del Orden del Día
3. Aprobación de la Memoria de Gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación del programa de trabajo anual de la Junta Directiva.
5. Aprobación del presupuesto anual.
6. Aprobación de aquellas resoluciones que, por su importancia, afecten a los intereses comunes de la Red.
7. Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan.
8. Admisión y expulsión de socios.
9. Ratificación de los miembros de la Junta Directiva.
10. Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
11. Integración en otras Redes.

12. Solicitud de declaración de utilidad pública.
13. Disolución de la Red.
14. Adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
15. Cualquier otra que corresponda con arreglo a las leyes o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES

Las funciones de la Asamblea General serán:

A) Ordinaria:

a) Aprobar el plan de actividades de la Red.
b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Red, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de los bienes.
c) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deben abonar los diversos miembros.
d) Examinar y en su caso aprobar la memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
e) Adoptar la resolución que proceda sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.
f) Refrendar los miembros de la Junta Directiva.
g) Aprobar la incorporación de nuevos miembros y ratificar las bajas voluntarias.
h) Nombrar censores de cuentas.
i) Cualesquiera otros que le estén encomendados por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y los Estatutos.
j) Nombrar y revocar, a propuesta de la Junta Directiva, al/la gerente y demás personal ejecutivo, técnico y administrativo que forme parte de los servicios de la EAPN - CyL.
k) Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno.
l) Cambiar el domicilio social.
m) Acordar integrarse en otras entidades.

B) Extraordinaria:

a) Aprobar y modificar los Estatutos.
b) Acordar la expulsión de miembros por motivos contemplados en los presentes estatutos.
c) Acordar la disolución de la asociación.
d) Solicitar la declaración de utilidad pública
e) Cualquier otra cuestión, que por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada por la Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 19º.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

En la convocatoria constará el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que deberá incluirse inexcusablemente todo asunto propuesto por, al menos, un tercio de los miembros de la asociación. La convocatoria se hará llegar a sus destinatarios por el procedimiento que asegure su conocimiento con la antelación suficiente, pero nunca inferior a quince días.

ARTÍCULO 20º.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos, media hora.

ARTÍCULO 21º.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto. Los acuerdos relativos a los puntos nueve a catorce del art. 17 requerirán su inclusión expresa en el Orden del Día, remitido a los miembros y los acuerdos referidos a estos puntos, para ser válidos, deberán ser adoptados por mayoría absoluta.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco.

Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente nombrados a tal efecto al comienzo de la

Asamblea. Los certificados de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, por el Secretario de la EAPN-CyL.

ARTÍCULO 22º.- IMPUGNACIONES

Las impugnaciones a la Asamblea se harán antes de transcurridos treinta días de la terminación de la misma. Este plazo será de cinco días si la Asamblea tuviera carácter extraordinario. Estos plazos se contarán, en todo caso, a partir de la fecha en que el acta de la sesión haya sido firme y ejecutiva según lo previsto en el artículo 21 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de 9 miembros y un mínimo de 6, a elegir por la Asamblea General de entre sus miembros.

Entre estos miembros deberán de ser designados Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y vocales.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será voluntario y no remunerado.

ARTÍCULO 24º.- PERIODOS DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS

Los/las componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as.
El cargo de presidente se podrá ostentar un máximo de ocho años continuados.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán cubiertas, por el siguiente asociado más votado en la anterior elección de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva:

a) Programar las actividades de la Asociación.

b) Ejecutar los objetivos de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
d) Proponer a la Asamblea General la Admisión y baja voluntaria de los miembros.
e) Elegir a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
f) Autorizar la contratación y separación, en su caso, del personal asalariado necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
g) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación que no esté reservado estatuariamente a la Asamblea General.
i) Elegir de entre los miembros de la Junta Directiva al representante en la EAPN-ES.
j) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.

ARTÍCULO 26º.- FUNCIONAMIENTO

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y siempre que lo decida el/la Presidente/a por sí o a petición del cuarenta por ciento de componentes de la misma.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el/la Presidente/a con diez días de antelación.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al/a la Presidente/a de acuerdo con su criterio y las sugerencias y peticiones de los demás miembros de la Junta Directiva.

Cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A.

Son funciones del/la Presidente/a:

a) Representar a la Asociación.
b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de presidir y autorizar, con su firma, las actas correspondientes a los dos últimos órganos de gobierno.

c) Actuar en nombre y por delegación de la Junta Directiva suscribiendo contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
d) Dirigir el equipo técnico (si lo hubiese) de la Asociación.
e) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos y/o le estén reservados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 28º.- FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Sustituir al o la Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del/la mismo/a.

Cualesquiera otra que le fuere encomendada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29º.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A.

Corresponde al o la Secretario/a:

a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, que las firmará con el/la Presidente/a.
b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, con el visto bueno del/la Presidente/a.
c) Proponer las actuaciones necesarias en política de Recursos Humanos de la Red.
d) Cualesquiera otras que le estén reservadas por la Ley Orgánica 1/2002 referente al Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 30º.- FUNCIONES DEL/LA TESORERO/A

Corresponde al o la Tesorero/a:

a) Custodiar los fondos de la Asociación.
b) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, los pagos que éste ordene.
c) Procurar y aceptar los cobros que corresponda.
d) Llevar al día los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

f) Preparar el proyecto de presupuesto anual para someter a la Junta Directiva.
g) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS

Serán funciones de las/os vocales aquellas que la Junta Directiva considere necesarias en atención a criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia de las actuaciones de la Red.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 32º.- RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES.

Estos recursos estarán constituidos por:

a) El rendimiento de su patrimonio.
b) Las cuotas que satisfacen sus miembros.
c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
e) Cualquier otra aportación que se obtenga lícitamente para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos solo se podrán utilizar para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Red.

EAPN-CyL carece en el momento de su constitución de patrimonio inicial.

La EAPN CyL dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

ARTÍCULO 33º.- RÉGIMEN DE CUOTAS.

Los miembros de la Red abonarán anualmente una cuota para contribuir al sostenimiento de la misma. El importe de dichas cuotas será fijado anualmente por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Red así lo requiera.

ARTÍCULO 34º.- PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas antes de finalizar el primer trimestre del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando sean extraordinarias.

Los miembros de la Red que no hayan abonado la cuota en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General.

En cualquier caso, hasta que la Asociación disponga de una normativa interna, la Junta Directiva fijará el procedimiento objetivo para la aplicación de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 35º.- EL PRESUPUESTO.

1º El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por la Junta Directiva a propuesta del Tesorero a la Asamblea General, para su ulterior aprobación.

2º Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 36º.- DERRAMAS.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la

Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, por mayoría de dos tercios.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Cuando la decisión de disolver la Asociación corresponda a la Asamblea General, el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 38º.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución de la Red por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de la Asociación.

No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros de la Red.

ARTÍCULO 39º.- LA ASAMBLEA EN PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General, durante el período de liquidación, conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 40º.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a instituciones y organizaciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

CLAUSULAS ADICIONALES

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Valladolid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia, y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: La redacción de los artículos 23 y 24 es fruto del acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en la Asamblea Extraordinaria de EAPN Castilla y León celebrada en Valladolid el día 10 de abril de 2014.
DILIGENCIA II: La redacción de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 es fruto del acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en la Asamblea Extraordinaria de EAPN Castilla y León celebrada en Valladolid el día 23 de noviembre de 2021.